

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 10 de febrero de 2021. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora SANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, revocando el poder conferido al abogado ELIO JONAS CARRILLO BENITEZ, designando en su reemplazo al doctor CESAR GONZALO SOLORIZANO RIAÑO. Asimismo, dejo constancia de que revisados los libros radicadores e índices que se llevan en el despacho, se verificó que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO el día 27 de septiembre de 2013, y fue enviado al archivo general de la ciudad de Montería – Córdoba en mayo de 2018 en el paquete No. 08. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8  
APODERADO: ELIO JONAS CARRILO BENITEZ  
DEMANDADA: SANDRA MILENA LOPEZ BORJA C.C 50.982.824  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2011-00007-00

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el proceso de la referencia se encuentra archivado desde 2018, ya que se decretó la terminación del asunto por desistimiento tácito a través de auto del 27 de septiembre de 2013; razón por lo que, previo a abordar la petición elevada, la parte interesada debe acreditar la cancelación del arancel judicial para su desarchivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Abstenerse de resolver de fondo la petición de revocatoria y otorgamiento de poder, hasta tanto se acredite por la parte interesada la cancelación de arancel judicial para el desarchivo del proceso, conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9799e26ca662ca44e4f57bb3f4bf018c85ab66fc75085f031cfed735b743e4d

Documento generado en 10/02/2021 11:03:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**